

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADOS	Luz Eugenia Velásquez Echeverri y Otros
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00091 00
DECISIÓN	Se pronuncia

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

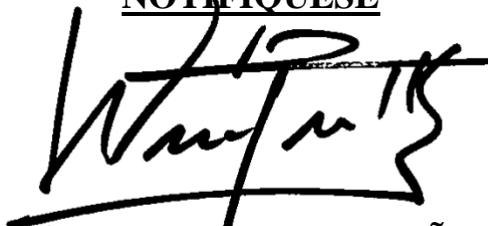
Se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante a folios 700 a 721 y proveniente de la parte demandante. En atención a lo allí solicitado, se ordena requerir a los peritos a fin de que suministren a las partes conflictuantes vía digital la documentación que soporta la experticia rendida, concretamente, los mapas o levantamientos topográficos del área por la cual cursará la servidumbre.

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes la escritura pública No 1566 del 16 de noviembre de 2018. Adicionalmente, se requiere a la parte actora, Empresas Públicas de Medellín, para que aporte un certificado de tradición y libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca, en la cual conste el dominio en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Ahora, en cuanto a la petición realizada por el vocero judicial de la parte demandada en el escrito obrante a folios 722 a 725, el Despacho no accederá a la misma, dado que, de conformidad con las reglas procesales el juez no puede desconocer las circunstancias de hecho que se presenten durante el trámite del litigio, tal y como es la venta de la franja de terreno. El hecho de que se hayan producido unos supuestos daños y perjuicios por la instalación de la servidumbre, diferentes a la indemnización que se debe por el hecho de la instalación conforme a lo contemplado en la ley, se escapa al tema de la decisión judicial y por ende, no puede ser motivo de pronunciamiento conforme al parámetro de la congruencia.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes la manifestación realizada por los peritos evaluadores, concerniente a la servidumbre de la demandada Surtigas.

NOTIFÍQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 096 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 de OCTUBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c603ea69ea272dbd0f8f05bc61d40d8f5479da367455d0eaa1814b32941c363c**

Documento generado en 08/10/2020 02:37:03 p.m.